



*Constancia*

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia":

**ARTÍCULO 9°. Estabilidad Laboral Reforzada.** Las personas que se encuentren en las circunstancias que se describen a continuación, sólo podrán ser desvinculadas si existe una justa causa o una causa legal:

(...)

b) Pre pensionados, es decir, a quienes les falten, tres (3) años o menos, **Y ENTRE TRES (3) Y SEIS (6) AÑOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD,** en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez o el que haga sus veces, para cumplir el mínimo de semanas de cotización y la edad mínima exigida para acceder a la pensión de vejez. Una vez configurada la causal justa contenida en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocimiento de la pensión legal con inclusión en nómina de pensionados, no operará ni aplicará ningún fuero. Es decir, no habrá obligación de levantar fuero alguno para terminar el contrato de trabajo por el justo reconocimiento de pensión legal, sin perjuicio de las acciones que tiene todo trabajador para reclamar sus derechos si considera que hay alguna vulneración de las normas legales y constitucionales.

(...)

**PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN CUANTO AL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEPENDIENDO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE ÉSTA.**

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.



## SUSTENTACIÓN

EN LA MEDIDA QUE LA CONDICIÓN DE PREPENSIONADO – ESTABILIDAD LABORAL- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRES AÑOS ANTES DE ADQUIRIR LA PENSIÓN, ES MÁS QUE JUSTO QUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SE LE AMPLIE ESA FIGURA DE ESTABILIDAD LABORAL, POR LO QUE ESTA PROPOSICIÓN ESTABLECE QUE NO SE LE PUEDE DESPEDIR ENTRE TRES Y SEIS AÑOS ANTES DE LA JUBILACIÓN, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL LA POTESTAD REGLAMENTARIA PARA QUE ESTABLEZCA EL TIEMPO PARA CADA CASO O DEPENDIENDO EL TIPO DE DISCAPACIDAD.

ES DE ANOTAR QUE EN LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA PENSIONAL, LA ENTONCES MINISTRA DE TRABAJO GLORÍA INÉS RAMÍREZ LE DIO UN AVAL PREVIO –CON SU PROPIA FIRMA- A ESTA PROPOSICIÓN NUESTRA, PERO CON LA CONDICIÓN QUE LA MISMA SE RADICARA EN LA AHORA DISCUTIDA Y ÁLGIDA REFORMA LABORAL.